

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Martes 28 de Mayo de 1957

Núm. 120

No se publica los domingos ni días festivos.

Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.

Ídem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Intervención. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Dep. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonán el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan normas sobre el ejercicio de la función de asesoramiento.

Excmos. Sres.: El artículo 354 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, establece que la inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones locales, en todos sus aspectos, será competencia exclusiva del Ministerio de la Gobernación, ejercida a través del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Con ser de gran importancia todas las funciones que dicho precepto asigna a este Servicio Nacional, destaca como primordial la de asesoramiento, porque es precisamente con la orientación y el consejo inspirados en un afán de perfección de la Administración Local, como las Corporaciones y Organismos que la asumen desarrollarán con más eficacia la compleja labor que les está encomendada.

Esta misión de asesoramiento que la Ley confía al Servicio se extiende no solamente a la correcta interpretación de las normas legales para su adecuada aplicación a cada caso, sino al establecimiento de criterios jurídicos para todos aquellos problemas cuya resolución ofrezca duda, bien por carencia de reglas específicas y concretas, bien porque la fín-

le del asunto requiera especial consideración dadas las circunstancias especiales que concurren en la Entidad de que se trate.

Aspira el Servicio a ser órgano consultivo permanente de las Corporaciones Locales y de las autoridades y funcionarios que conviven en relación más o menos estrecha con las inquietudes de la Administración Local, pero la propia eficiencia de este propósito exige una regulación conveniente para su desenvolvimiento, estableciendo un sistema amplio, pero sencillo y coherente a la vez, que encauce la tramitación de las consultas y el procedimiento a seguir para su estudio y resolución.

En atención a lo expuesto,

Esta Jefatura Superior ha dispuesto:

1) Por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento se evacuarán las consultas que ante él se formulen por las Entidades locales (Diputaciones, Cabildos insulares, Ayuntamientos, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades), autoridades, Organismos y funcionarios sobre las cuestiones que dentro de la Administración local se susciten en la consecución de los fines de sus respectivas competencias.

2) Tratándose de Corporaciones locales, la petición de dictamen se

hará por los Presidentes de las mismas por medio de oficio, al que se acompañará escrito en el que el Secretario, Interventor o funcionario técnico al que incumba el conocimiento de la materia objeto de consulta haga una exposición sucinta y ordenada de los hechos, exprese concretamente cuál es el problema o problemas que motivan la solicitud de informe y de su parecer sobre ellos.

En los demás casos, el dictamen se solicitará mediante escrito razonado en el que se exponga con precisión y claridad la cuestión que se plantee.

Cuando las consultas no deban ser dirigidas al Servicio Central, a los escritos que se formulen se unirán copias autorizadas.

3) Según el Organismo, Corporación, autoridad o funcionario que formule la consulta, dicha documentación será remitida al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, a los Jefes provinciales de este Servicio, a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local o a las Diputaciones Forales de Alava y Navarra, con arvegllo a las normas que a continuación se expresan:

I. ENTIDADES LOCALES:

- A) Diputaciones provinciales de régimen común y foral.....
- B) Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares de Canarias.....
- C) Ayuntamientos de capitales de provincias y de Municipios superiores a 20.000 habitantes, incluidos los de Ceuta y Melilla.....
- D) Entidades Locales de censo inferior a 20.000 habitantes:
 - a) En las provincias de régimen común en las que actualmente se halle creado el Servicio de Inspección y Asesoramiento (Badajoz, Barcelona, Cádiz, Castellón, Granada, Huesca, Madrid, Murcia, Salamanca, Santander y Valencia) y en las que se cree en lo sucesivo
 - b) En las demás provincias de régimen común
 - c) En las provincias de Alava, mientras no se nombre Delegado especial para la misma, y en la de Navarra.....

Al Servicio Central.

Al Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento.

Al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

A la Diputación Foral.

II. ORGANISMOS Y AUTORIDADES:

- A) Organismos y autoridades de la Administración Central
- B) Gobernadores civiles y demás autoridades provinciales
- C) Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.....

Al Servicio Central.

III. FUNCIONARIOS:

Los Secretarios e Interventores de las Corporaciones Locales o funcionarios que los sustituyan formularán sus consultas por escrito al Servicio Central o a los Organismos provinciales dependientes del mismo, según el censo de población de la respectiva Entidad, pero sólo cuando por precepto legal o reglamentario les está atribuida la facultad de relacionarse directamente con el Servicio Nacional.

4) Recibida la petición de consulta, el Jefe del Servicio Provincial, el de la Sección de Administración Local o la Diputación Foral, según los casos, decidirán:

a) Reclamar en el plazo de ocho días, a partir de la recepción de la consulta, las aclaraciones y antecedentes complementarios, con sus copias autorizadas, que resulten absolutamente precisos para la emisión del dictamen.

b) Emitir el dictamen solicitado en el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se recibiera la consulta o la ampliación de datos y antecedentes requeridos.

c) Elevar en el mismo plazo de quince días al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, con in-

forme y propuesta razonada de resolución, la documentación original (reteniendo las copias) de aquellas consultas en que juzguen conveniente tal trámite por la importancia y trascendencia de las mismas o por revestir caracteres de interés general.

5) En igual forma que lo expresado en los apartados a) y b) del número anterior procederá el Servicio Central respecto a las consultas que le sean directamente dirigidas o transferidas por los Organismos provinciales del mismo, si bien el plazo de quince días para la emisión del dictamen podrá ser ampliado por otro igual cuando así lo exija la complejidad del asunto.

6) A fin de revisar, contrastar y unificar criterios, el mismo día en que los Organismos provinciales del Servicio comuniquen a las Entidades, autoridades o funcionarios los dictámenes que en virtud de las normas de esta Circular hayan emitido, darán traslado íntegro de éstos al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, adjuntando las copias autorizadas de la documentación que les haya servido de base,

7) Como ya se recordó por la Circular de esta Jefatura Superior de 11 de Octubre de 1954, cuantos

documentos, instancias, expedientes o consultas se dirijan al Servicio Central por las Corporaciones Locales se remitirán por conducto de los Gobernadores civiles, quienes, bajo su responsabilidad, les darán curso, informándolos precisamente cuando proceda.

Se exceptúan únicamente de tal conducto los que se refieran al arbitrio sobre riqueza provincial y la cooperación provincial a los Servicios municipales, por hallarse establecida para tales asuntos una relación directa entre las Diputaciones Provinciales y el Servicio Central por la Circular de 22 de Julio de 1954 y apartado i) del artículo sexto del Decreto de 26 de Julio de 1956.

Con la dicha excepción, los dictámenes emitidos por el Servicio Central serán trasladados a las Corporaciones Locales, Secretarios e Interventores por mediación de los Gobernadores civiles.

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se relacionarán con el Servicio Central a través del Gobernador general de dichos territorios.

8) Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local cursarán al Gobernador civil de la respectiva provincia y al Servicio Central, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a cada trimestre, un estado demostrativo de las consultas que hubieren recibido, de las despachadas y de las pendientes de dictamen, con arreglo al modelo que habrá de redactar la Jefatura Central del Servicio.

9) Toda la documentación correspondiente a las consultas que se tramiten se conservará debidamente archivada y clasificada para los estudios de síntesis que sean menester y publicación de aquellos criterios que por su importancia y trascendencia revistan interés general a juicio de esta Jefatura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, así como el de las Corporaciones, Organismos, autoridades y funcionarios interesados, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, un ejemplar del cual será remitido al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de Mayo de 1957. — El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris Marrodán.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Delegación para expropiaciones del Salto de Cornatel

Expediente de expropiación forzosa para la ocupación de fincas, en el término municipal de Carucedo (León), con motivo de la construcción del Canal de Cornatel (Galería de Presión - Ventana 2) y camino de acceso.

El *Boletín Oficial del Estado* de fecha 23 de Enero de 1957, publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden Ministerial de 31 de Julio de 1952, a la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes, para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Cornatel.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de Diciembre de 1954, coincidente con la Ley de 7 de Octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Carucedo (León), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y demás interesados que, a los doce (12) días hábiles a contar desde la publicación del mismo en el *Boletín Oficial del Estado*, se dará comienzo a las diez horas, a levantar sobre el terreno las Actas previas a la ocupación de las referidas fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de Diciembre de 1954.

Orense, 23 de Mayo de 1957.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

RELACION de propietarios y fincas que es necesario ocupar, en el término municipal de Carucedo (León), con motivo de la construcción del Canal de Cornatel (Galería de Presión - Ventana 2) y camino de acceso.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	SITUACION	Clase de cultivo
1	Lisardo Morán Bello	Lago de Carucedo	Cebolais	Huerta regadío
2	Eugenio Gómez Vega	Idem	Idem	Idem
3	Camilo Gómez Franco	Idem	Idem	Idem
4	Manuel Franco Franco	Idem	Idem	Idem
5	Miguel Franco Carujo	Idem	Idem	Idem
6	Camilo Gómez Franco	Idem	Idem	Idem
7	Venancio Franco López	Idem	Idem	Idem
8	Miguel Franco Carujo	Idem	Idem	Idem
9	Hermenegildo Cuadrado	Idem	Idem	Idem
10	Domingo Rodríguez Barba	Idem	Idem	Idem
11	Manuel Morán Moral	Idem	Idem	Prado regadío
12	Manuel Macías Merayo	Idem	Idem	Idem
13	Belarmino Macías Merayo	Idem	Idem	Idem
14	Manuel Morán Moral	Idem	Idem	Idem
15	Jovino García Ordóñez	Idem	Idem	Prado regadío con frutales
16	Domingo Rodríguez Barba	Idem	Idem	Idem
17	Sotero Bello Sierra	Idem	Idem	Huerta regadío
18	Manuel Franco Franco	Idem	Idem	Idem
19	Victorino González Martínez	Idem	Idem	Idem
20	Manuel Macías Merayo	Idem	Idem	Idem
21	Bartolomé Carujo Bello	Idem	Idem	Idem
22	Manuel y Belarmino Macías	Idem	Idem	Prado regadío con frutales
2 bis	Manuel Morán Moral	Idem	Idem	Prado regadío
23	Antonio López Olego	Idem	Idem	Idem
24	Patricio Moral Vázquez	Idem	Idem	Idem
25	Isidoro Rodríguez Peral	Idem	Rasa	Huerta regadío
26	Sotero Bello Sierra	Idem	Idem	Idem
27	Mariano Pacios Sierra	Idem	Idem	Idem
28	Estefanía Sierra Macías	Idem	Idem	Idem
29	Juan Morán Moral	Idem	Idem	Idem
30	Alejandro Bello Franco	Idem	Idem	Idem
31	Máximo Franco Barba	Idem	Idem	Idem
32	Concesina López Moral	Idem	Idem	Idem
33	Eduardo Franco Macías	Idem	Idem	Idem
34	Máximo Franco Barba	Idem	Idem	Prado regadío
35	Felicitas Rodríguez Bello	Idem	Idem	Idem
36	Alejandro Bello Franco	Idem	Idem	Prado regadío con frutales
37	Gabino Olego Bello	Idem	Cebolais	Huerta regadío
37 bis	Bartolomé Carujo Bello	Idem	Rasa	Idem
38	Pedro Olego Bello	Idem	Cebolais	Idem
38 bis	Mariano Pacios Sierra	Idem	Rasa	Idem
39	Adolfo Morán Blanco	Idem	Cebolais	Idem

1	2	3	4	5
39 bis	Alejandro Bello Franco	Lago de Carucero	Rasa	Huerta regadío
40	Estefanía Sierra Macías	Idem	Cebolais	Idem
40 bis	Máximo Franco Barba	Idem	Rasa	Idem
41	Bartolomé Carujo Bello	Idem	Cebolais	Idem
41 bis	Felicitas Rodríguez Bello	Idem	Rasa	Idem
42	Camila Alvarez Cobo	Idem	Cebolais	Idem
43	Prudencio Merayo Olego	Idem	Idem	Idem
44	Manuel Franco Franco	Idem	Idem	Idem
45	Feliciana Cobo	Idem	Idem	Idem
46	Victorino González Martínez	Idem	Idem	Idem
47	Matilde Cobo	Idem	Idem	Idem
48	Eduardo Franco Macías	Idem	Idem	Idem
49	Manuel Macías Merayo	Idem	Idem	Idem
50	Tomás Carujo Cobo	Idem	Idem	Idem
51	Belarmino Macías Merayo	Idem	Idem	Idem
52	Eusebio Morán Moral	Idem	Idem	Idem
53	Belarmino Macías Merayo	Idem	Idem	Idem
54	Concesina López Moral	Idem	Fonte	Idem
55	Feliciana Cobo	Idem	Idem	Idem
56	Concesina López Moral	Idem	Idem	Idem
57	Eusebia Morán Moral	Idem	Idem	Idem
58	Manuel Franco Franco	Idem	Idem	Idem
59	Albino González	Idem	Idem	Idem
60	Teresa Carrera Barba	Idem	Idem	Idem
61	José Alvarez González	Idem	Idem	Idem
62	Juan Morán Moral	Idem	Idem	Prado regadío
63	Rosario Franco Blanco	Idem	Idem	Idem
64	Eduardo Franco Macías	Idem	Idem	Huerta regadío
65	Mariana Morán Bello	Idem	Fonteña	Idem
66	Fidel Olego Bello	Idem	Idem	Idem
67	Pedro Olego Bello	Idem	Idem	Idem
68	Dionisio Morán	Idem	Idem	Idem
69	Miguel Franco Carujo	Idem	Idem	Idem
70	Junta Vecinal de Lago de Carucedo	Idem	Fonte	Erial a pastos
71	Felicitas Rodríguez Barba	Idem	Fonteña	Huerta regadío
72	Elacio Gómez Cobo	Idem	Idem	Idem
73	Camilo Gómez Franco	Idem	Idem	Idem
74	Consuelo Gómez Gómez	Idem	Idem	Idem
75	Encarnación Isla Martínez	Idem	Idem	Idem
76	Sandalio Andrés Fontela	Idem	Idem	Idem
77	Juan Morán Moral	Idem	Idem	Idem
78	Cipriana Martínez Gómez	Idem	Calellas	Idem
79	Patrício Moral Vázquez	Idem	Fonteña	Idem
80	Jovino García	Idem	Idem	Idem
81	Constantino Olego Bello	Idem	Idem	Idem
82	Venancio Franco López	Idem	Idem	Idem
83	Eduardo Franco Macías	Idem	Idem	Prado regadío
84	Agustín Valle Bello	Idem	Calellas	Idem
85	Agustín Valle Bello	Idem	Idem	Prado secano
86	Junta Vecinal de Lago de Carucedo	Idem	Idem	Erial

Orense, 23 de Mayo de 1957.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.

2294

Núm. 626.—1.039,50 ptas.

Anuncios particulares

Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Valderas

Don José Luis Nieto Alba, Recaudador de este Organismo oficial de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valderas (León).

Hago saber: Que durante los días 28 y 29 de Mayo en curso, se recaudan en la Secretaría de esta Hermandad, las cuotas del primer semestre del año en curso de Guardería Rural, en las horas de nueve de su mañana a nueve de su noche.

Los que no satisfagan las mismas

durante los días y horas indicadas, podrán realizarlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Junio en León, calle Juan de Badajoz, núm. 3 (oficina recaudatoria), pero si dejaran transcurrir expresadas fechas, incurrirán sin más aviso ni notificación en el apremio consistente en el 20 por 100 sobre sus cuotas que serán reducidas al 10 por 100 si el pago se verifica entre el 21 a último día de Junio indicado.

Lo que se hace público en cumplimiento del Art. 63 del Estatuto de Recaudación, por imperio y ordenación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo 1945; 3.ª disposición adicional de la Ley

de Régimen Local y Reglamento de Policía Rural de esta Hermandad: advirtiéndose que no será descontada cantidad alguna por pastos, hierbas y rastrojeras de la Guardería Rural. Valderas, 24 de Mayo de 1957.— José Luis Nieto. 2300

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 131.995, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera. 2270

Núm. 618.—27,50 ptas.